

Auto interlocutorio No. 415

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Aranzazu - Caldas

Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00121-00  
Referencia: Proceso Declarativo de pertenencia (prescripción adquisitiva de Dominio)  
Demandante: María Diocel Ceballos García  
Demandados: Sociedad Habitar Construcciones SA En Liquidación y Personas Indeterminadas.  
Asunto: Admisión demanda.

ASUNTO

Este Despacho judicial, mediante auto calendarado el día 23 de agosto de 2022, inadmitió la demanda Declarativa de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de Dominio) de la referencia, para que diera cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

Dentro del término de ley para ello, se presentó escrito firmado por el citado profesional, con el cual procedió a corregir la demanda inadmitida y dirigida contra La Sociedad Habitar Construcciones S.A. en Liquidación y Personas Indeterminadas, SUBSANANDOLA en la forma solicitada por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora que mediante sentencia que hace tránsito a cosa Juzgada, se decrete:

1. Que pertenece a la señora MARIA DIOCEL CEBALLOS GARCIA, de las condiciones civiles relacionadas, por haberlo poseído conforme a la ley, por un término suficiente para adquirirlo mediante la figura de la prescripción

adquisitiva de dominio EL SIGUIENTE BIEN: Un solar con su respectiva casa de habitación situada en el barrio Miramar, zona urbana del municipio de Aranzazu, situada en la carrera 12 Nro 1-21 de Aranzazu, constante de 60 metros cuadrados, lote No. 76, manzana CH, alinderada según DOCUMENTO suscrito el 8 de octubre de 2008 así: Por el frente con la vía peatonal, por un costado con propiedad de MARIO ZULUAGA, por otro costado con ARNUBIO CASTAÑO, y por el fondo con barranco que linda con la cañada natural.

2. Este bien está identificado con la matrícula inmobiliaria número 118-13199 y ficha catastral número 1705001-0000000090-0030-00000000.
3. Que se ordene la inscripción de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Salamina Caldas en el folio de matrícula inmobiliaria número 118-13199 y ficha catastral 1705001-0000000090-0030-00000000.
4. Oficiar sobre la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 Nral 6 del C.G. del P.
5. La condena en costas si a ello hubiere lugar.

Así, una vez estudiada la demanda presentada, se encuentra que de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 28 numeral 7 y 375 del Código General del proceso, éste despacho es el competente para conocer del asunto, por la cuantía y la ubicación de los inmuebles.

De igual forma, se reúnen los requisitos contemplados en los arts. 82, 83, 84, 85 y 87 del mismo Código, entre otras cosas porque: \*Se acreditó el interés para actuar. \*La demanda está dirigida contra quienes detentan el derecho y demás y personas indeterminadas, \*Se acompañó el Certificado de Tradición y el Especial de Pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Salamina, relacionados con la situación jurídica del bien objeto de litigio. \*Copia del contrato de dación en pago suscrito entre Antonio Jesús Gómez Castaño y María Diocel Ceballos García, quien obra en su propio nombre y en la de sus menores hijos Faber, Eddi, Brillid y Yeiner López Ceballos. \*Certificado Catastral Especial, en donde consta el avalúo del bien inmueble en la suma de \$878.000 y certificado de plano predial catastral expedidos por el IGAC. \*Certificado expedido por la secretaría de Hacienda del Municipio de Aranzazu Caldas, en donde consta un avalúo de \$2.986.000. \*Solicitud y auto proferido por el Despacho en donde se autoriza el beneficio por amparo de pobre. \*Junto con el escrito de subsanación se presentó el certificado de la Cámara de Comercio correspondiente a la sociedad demandada. \*La demandante ha ejercitado el derecho de postulación que consagra el artículo 73 del C.G.P.-

En consecuencia se ADMITIRA la demanda y por tratarse de una demanda de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

### Medida Cautelar

En lo que concierne a la medida cautelar de inscripción de la demanda, aunque el citado profesional no la solicitó, a ello se procederá sin que se haga necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad. (Artículos 590 parágrafo 1, 591, 592 y 621 del C.G.P); por cuanto el artículo 592 de la obra en comentó, para procesos como el presente, dispone que el juez lo ordene en forma oficiosa. En consecuencia, se ordena en relación con el bien de matrícula inmobiliaria No. 118-13199, se procederá de conformidad.

### Traslado

Se correrá traslado de la demanda a la Sociedad demandada Habitar Construcciones S. A. por el término de diez (10) días y a través de su representante legal o Liquidador a la dirección aportada en el escrito de subsanación de demanda. (art. 391 inciso 5 del C.G. P.).-

Se ordena el emplazamiento de las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.- en concordancia con el Ley 2213 de 2022 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.

Conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que

dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de la inscripción de la demanda, la fijación de la valla y el emplazamiento de los demandados.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia; ello siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso final del numeral 1 del art. 317 -Trámite encaminado a consumir las medidas cautelares previas-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora: MARIA DIOCEL CEBALLOS GARCIA, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A. EN LIQUIDACION y Personas Indeterminadas.

**SEGUNDO:** TRAMITAR el presente asunto como PROCESO VERBAL ESPECIAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) consagrado en el Título I, capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 118-16254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda a la Sociedad demandada Habitar Construcciones S. A. por el término de diez (10) días, a través de su representante legal o Liquidador a la dirección aportada en el escrito de subsanación de demanda. (art. 391 inciso 5 del C.G. P.).-

**QUINTO:** ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.- en concordancia con el Ley 2213 de 2022 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, concretamente en su artículo 10 que establece que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Vencido el termino de emplazamiento se nombrará curador ad litem conforme a lo dispuesto por el artículo 375 Num 8 del C.G.P.

**SEXTO:** ENTERAR la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO:** ORDENAR la instalación de la VALLA a que se refiere el artículo 375 numeral 7° literal g) inciso 2° del C.G.P., el que se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, una vez se haya inscrito la demanda y se aporten las fotografías del mismo.

**OCTAVO:** REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal establecida en el numeral 2.4.3 de ésta providencia.

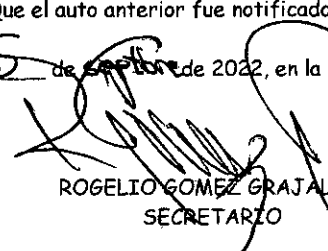
**NOVENO:** REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal establecida en el numeral 2.4.3 de ésta providencia.

Radicado: 2022- 00121-00  
Trámite: Admisión demanda

**DÉCIMO:** Como la presentación de la demanda, se hizo a través del correo institucional, no se hace necesario aportar ni copia física, ni electrónica para el traslado o archivo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 94  
Fijado hoy 5 de Septiembre de 2022, en la Secretaría del juzgado  
Hora 8:00  
  
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES.  
SECRETARIO